Ciudad de México a seis de septiembre dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5045/2023

Sujeto Obligado:
Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversa información relacionada con laudos.

Por la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y SOBRESEER lo relativo al requerimiento novedoso.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Partidas Presupuestales, Laudos, Entidad, Erogar, Vinculada, Cuenta Bancaria, Institución.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	27
6. Estudio de agravios	27
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	37
IV. RESUELVE	39

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5045/2023

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5045/2023**, interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de junio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173323000873, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Con fundamento en el 8º Constitucional, deseo ser informado de manera fundada y motivada, congruente, exhaustiva y lógica, con soporte documental autenticado de lo siguiente:*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- ¿Si se tienen asignadas partidas presupuestales para el pago de Laudos y/o Judiciales asignadas a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?.

2.- ¿De qué entidad emana el recurso financiero cuando Servicios de Salud Pública tiene que pagar un Laudo o una sentencia Jurisdiccional?

3.- ¿Quién es el ente facultado para erogar el pago de un Laudo arbitral, cuando el obligado judicial es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?.

4.- ¿Cuánto dinero, a la fecha de esta solicitud, tiene actualmente la partida presupuestal asignada a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?.

5.- ¿Quién es la autoridad vinculada al cumplimiento de un Laudo en el que resulto condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?.

6.- ¿Quién tiene asignada la partida presupuestal para el pago de Laudos en el que resulto condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?.

7.- ¿Cuál es el número de cuenta y a que institución pertenece la cuenta bancaria que alberga la partida presupuestal que en este año se designa para el pago de Laudos en el que resultó condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?.

8.- ¿Qué cantidad tiene a la fecha de la presente solicitud, la partida presupuestal que en este año se designa para el pago de Laudos en el que resultó condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?.

9.- La razón, motivo y circunstancia legal por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal y en pleno daño al erario público, prevaricando se ha obtenido injustificadamente de dar cumplimiento al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018 recaído en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

10.- La razón, motivo y circunstancia legal por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por conducto de la Lic. Seseña Gonzalez Elizabeth, induce al engaño a la Autoridad Federal y al C. Carlos Serrano Mora bajo la elaboración y ratificación de convenio judicial de fecha 25 de abril de 2023, en alcance al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018 recaído en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para cesar salarios caídos, y posteriormente incumplir su promesa de pago.

11.- La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal prevarica con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inducciones al error en el convenio celebrado en fecha 25 de abril de 2023 en el expediente 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al buscar cesar salarios caídos e incumplir de manera dolosa el pago comprometido de $1,295,446.29 dentro de los 03 días siguientes a la firma del mismo.

12.- La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal se abstiene del pago comprometido de $1,295,446.29 dentro de los 03 días siguientes a la firma del convenio de fecha 25 de abril de 2023 constante en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

13.- La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual a los subordinados en acatamiento a ordenes de los CC. José Eduardo Reyes Delgadillo y Víctor Dionisio Mendiola de Jurídico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, peticionan $200,000.00 "para el jefe" a cambio de remitir el título de crédito a la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Expediente: 1651/2009 por $1,295,446.29 a nombre de Carlos Serrano Mora en cumplimiento al convenio de fecha 25 de abril de 2009 y en alcance al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018.

Otros datos para facilitar su localización
**Expediente Laboral: […], radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*
**Partidas presupuestales.*
**Jurídico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México."* (Sic)

2. El dos de agosto de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos:

"…
Con fundamento en lo establecido por los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en la información brindada por la Subdirección de Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este organismo, se brinda la misma en el estado en que obra dentro de nuestros acervos y registros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. ¿Si se tienen asignadas partidas presupuestales para el pago de Laudos y/o Judiciales asignadas a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

Se informa que, para el ejercicio 2023, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México tiene asignada una partida presupuestal para el pago de Laudos.

2. ¿De qué entidad emana el recurso financiero cuando Servicios de Salud Pública tiene que pagar un Laudo o una sentencia Jurisdiccional?

Se informa que, de conformidad con las Reglas de carácter general para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, se lleva a cabo la proyección del presupuesto para el pago de Laudos.

3. ¿Quién es el ente facultado para erogar el pago de un Laudo arbitral, cuando el obligado judicial es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

De conformidad con los Lineamientos para Otorgar el Visto Bueno Previo al Ejercicio de los Recursos Autorizados para Cubrir los Gastos por Conciliaciones de Juicios en Trámite o para el Cumplimiento de Sentencias Definitivas Favorables a las Personas Físicas o Morales, en los Procesos Jurisdiccionales de Carácter Civil, Mercantil, Agrario y Contencioso Administrativo, Promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México o en contra de ésta, cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía es responsable del manejo y aplicación del presupuesto autorizado.

4. ¿Cuánto dinero, a la fecha de esta solicitud, tiene actualmente la partida presupuestal asignada a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

Dicha información podrá ser consultada en nuestro portal de obligaciones de transparencia, a través de la dirección electrónica siguiente:

https://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/art121f21.php

5. ¿Quién es la autoridad vinculada al cumplimiento de un Laudo en el que resulto condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

Tal y como ha quedado señalado y acreditado dentro del juicio laboral 1651/09 seguido ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con la cláusula primera del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete; Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (hoy

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, patrimonio que se origina de partidas presupuestales asignadas y distribuidas para la realización de los fines perseguidos por este organismo.

En este sentido, se hace de su conocimiento que no existe autoridad diversa vinculada respecto del cumplimiento para el pago de laudos ajena a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, no obstante, este Organismo se encuentra sujeto a la asignación de partidas presupuestales para estar en condiciones de operar y a lo establecido mediante los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la Ciudad de México, así como por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020 liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México, a efecto de cumplir con el pago de laudos dictados en decremento de este Organismo.

6. ¿Quién tiene asignada la partida presupuestal para el pago de Laudos en el que resulto condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

7. ¿Cuál es el número de cuenta y a que institución pertenece la cuenta bancaria que alberga la partida presupuestal que en este año se designa para el pago de Laudos en el que resultó condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

La cuenta en la que se reciben los recursos se encuentra aperturada en la Institución Financiera Afirme, Grupo Financiero, S.A. de C.V.

En lo relativo al número de cuenta y derivado de la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se emitió el Acuerdo S10/SSPDF/01/19, que clasificó dicha información como acceso restringido en su modalidad de reservada, precisando que el daño causado por la divulgación de dicha información es mayor que el interés por conocerla. Derivado de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para proporcionar información al respecto.

8. ¿Qué cantidad tiene a la fecha de la presente solicitud, la partida presupuestal que en este año se designa para el pago de Laudos en el que resultó condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicha información podrá ser consultada en nuestro portal de obligaciones de transparencia, a través de la dirección electrónica siguiente:

https://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/art121f21.php

9. La razón, motivo y circunstancia legal por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal y en pleno daño al erario público, prevaricando se ha obtenido injustificadamente de dar cumplimiento al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018 recaído en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Es menester precisar que, por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la Ciudad de México así como por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020 liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México, específicamente el artículo primero establece:

***PRIMERO.-** Los Titulares integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Área Jurídica o de Administración correspondientes, deberán presentar mediante oficio ante la Dirección General de Servicios Legales su solicitud de visto bueno en la que señale con precisión el importe bruto y neto a pagar, así como el nombre completo y correcto del actor y/o quejoso, debiendo ser corroborado con la documentación oficial tales como credencial para votar (INE) o PASAPORTE, CURP y RFC.*

*Es decir, a efecto de poder iniciar con el trámite de solicitud de visto bueno es indispensable contar con el importe total **bruto y neto** a pagar, situación que en el caso del peticionario no sucedía al haber dictado la Sala de conocimiento un laudo de tracto sucesivo, el cual impedía el corte de salarios caídos, situación que en diversas ocasiones se hizo del conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje así como del peticionario derivado de diversas consultas pública solicitadas por este último.*

Ahora bien, se reitera que si bien es cierto este es un Organismo Público Descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

también es cierto que su obtención deviene de partidas presupuestales a la cuales se encuentra sujeto para cumplir sus fines.

En este sentido, se insiste en que este organismo está sujeto al cumplimiento de los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la Ciudad de México así como por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020 liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México y a la existencia de presupuesto económico destinado para esos fines.

10. La razón, motivo y circunstancia legal por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por conducto de la Lic. Seseña Gonzalez Elizabeth, induce al engaño a la Autoridad Federal y al C. Carlos Serrano Mora bajo la elaboración y ratificación de convenio judicial de fecha 25 de abril de 2023, en alcance al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018 recaído en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para cesar salarios caídos, y posteriormente incumplir su promesa de pago.

Es menester precisar que, por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la persona que la persona referida no presta sus servicios para este organismo, no obstante, es cierto que se firmó un convenio entre el C. Carlos Serrano Mora y este organismo a fin de establecer una cantidad líquida para el pago del laudo referido, esto es así toda vez que de conformidad con Decreto por medio del cual se establecen los lineamientos para efectuar el pago de laudos, se debe realizar un único pago por la totalidad de la cantidad condenada, en este sentido y tomando en consideración que la condena principal es la Indemnización Constitucional la cual es de tracto sucesivo y se actualizaba cada día que pasaba, no existía un monto fijo, cierto ni determinado que permitiera advertir cual era la cantidad total que debería ser pagada, provocando que este organismo no se encontrara en condiciones de cumplir con los lineamientos de pago de laudos emitidos por la Consejería Jurídica.

En este sentido, toda vez que el propio C. Carlos Serrano Mora mediante solicitud de atención ciudadana buscó un acercamiento a fin de conseguir el cobre de laudo multicitado, fue por lo cual y luego de entablar platicas conciliatorias en las cuales de nueva cuenta se le reiteró que para estar en condiciones de iniciar los tramites

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

establecidos en los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en tramite promovidos en contra de la administración publica de la Ciudad de México así como por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020 liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México era necesario establecer una cantidad bruta y neta total de pago, fue que ambas partes acordaron dar por cortados los salarios caídos con la finalidad de estar en condiciones de iniciar con los trámites establecidos en los lineamientos de pago de laudos. Cabe mencionar que tal situación siempre fue del conocimiento del peticionario, incluso en el convenio referido, la cláusula QUINTA establece:

> *'Por cuestión administrativa, el pago del presente convenio queda sujeto al acuerdo de autorización que recaiga al presente convenio* ***para realizar los tramites internos respectivos al visto bueno condicionado necesario para la obtención del recurso.****'*

Luego entonces queda de manifiesto que, en diversas ocasiones y por diversos medios de hizo del conocimiento del peticionario el procedimiento e incluso las autorizaciones a las que se encuentra sujeto este organismo para la obtención del recurso económico necesario para el pago del laudo multicitado, siendo falso que se haya actuado con dolo o mala fe, y menos aun que se haya intentado ofuscar la inteligencia de la autoridad jurisdiccional o del propio actor dentro del juicio laboral.

Ahora bien, este organismo no se encuentra incumpliendo promesa de pago alguna toda vez que esta área jurídica se encuentra realizando los trámites tendientes a la obtención de visto bueno necesario para cumplimentar el pago de laudo.

11. La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal prevarica con inducciones al error en el convenio celebrado en fecha 25 de abril de 2023 en el expediente 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al buscar cesar salarios caídos e incumplir de manera dolosa el pago comprometido de $1,295,446.29 dentro de los 03 días siguientes a la firma del mismo

Es menester precisar que, por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que este Organismo no se encuentra incumpliendo promesa de pago alguna toda vez que esta área jurídica se encuentra realizando los trámites tendientes a la obtención del visto bueno necesario para cumplimentar el pago del laudo. Es decir, este organismo en todo momento, en especial el área jurídica ha cumplido cabalmente con el procedimiento y gestiones necesarias a fin de estar en condiciones de cumplimentar el pago referido dentro del juicio laboral de origen.

12. La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal se abstiene del pago comprometido de $1,295,446.29 dentro de los 03 días siguientes a la firma del convenio de fecha 25 de abril de 2023 constante en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Es menester precisar que, por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que este organismo no se encuentra incumpliendo promesa de pago alguna, toda vez que esta área jurídica se encuentra realizando los tramites tendientes a la obtención del visto bueno necesario para cumplimentar el pago del laudo en cuestión.

13. La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual a los subordinados en acatamiento a ordenes de los CC. José Eduardo Reyes Delgadillo y Víctor Dionisio Mendiola de Jurídico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, peticionan $200,000.00 "para el jefe" a cambio de remitir el título de crédito a la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Expediente: 1651/2009 por $1,295,446.29 a nombre de Carlos Serrano Mora en cumplimiento al convenio de fecha 25 de abril de 2009 y en alcance al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018.

Es menester precisar que, por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

> *"Que con fundamento en los artículos 70 a 83, 69 a 76 y demás relativos, aplicables y concordantes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consideración el contenido del mencionado artículo 8º constitucional, es que por propio derecho, con medios de notificación ya proporcionados en plataforma nacional de transparencia, es que interpongo el presente recurso de queja, en virtud de que LA INFORMACIÓN BRINDADA ESTA INCOMPLETA, NO FUNDADA, NI MOTIVADA, NI MUCHO MENOS CUENTA CON EL SOPORTE DOCUMENTAL IDONEO TENDIENTE A ACREDITAR LA RESPUESTA BRINDADA, LO QUE CONCULCA PROPIAMENTE EL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL. Lo anterior, es así en razón de que el suscrito, en la causa del buen pedir, peticione en mi solicitud; también se proporcionara en copia certificada y/o autenticada el soporte documental relativo y tendiente a acreditar las aseveraciones de la respuesta brindada, lo cual conlleva no acatar lo dispuesto por el "8° constitucio. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá´ recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." Por imperativo constitucional, el Estado –a través de sus funcionarios o empleados–, está obligado a dar respuesta a toda petición escrita que le formulen los gobernados y así´ atender el mandato que de la ley fundamental deriva, al tenor de los requisitos que enseguida se precisan: a) Toda petición que se haga a la autoridad, debe constar por escrito y se debe formular de manera pacífica y respetuosa. b) La autoridad a quien se dirigió debe emitir un acuerdo por escrito, el que además debe ser congruente con lo solicitado. c) Dicho acuerdo debe hacerlo del conocimiento del peticionario en un breve término. En ese orden, una autoridad cumplirá con la obligación que le impone el mencionado precepto de respetar el ejercicio del derecho de petición, cuando dicte un acuerdo por escrito, respecto de la solicitud que se le haya elevado, independientemente del sentido y términos en que esté concebido. Asimismo, no basta con el dictado del acuerdo respectivo, sino que el artículo 8° constitucional también le impone la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de modo que la notificación del acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva, es uno de los elementos constitutivos del derecho público subjetivo de que se trata. En relación con los elementos o presupuestos que integran el respeto al ejercicio del derecho de petición, es importante mencionar que la obligación de la autoridad de emitir un acuerdo no se cumple con el dictado de éste, sino que de conformidad con la interpretación jurisprudencial del artículo 8°, ha llevado a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conclusión que la respuesta relativa debe atender de manera completa y coherente a lo pedido, pronunciándose como proceda en derecho, en sentido positivo o negativo, pero resolviendo congruentemente lo planteado y notificarlo al gobernado. Lo cual hasta el día de la fecha no se ha realizado, ya que emanan una respuesta incompleta. No debe pasar inadvertido y adquiere relevancia que deban acatar la cuestión efectivamente planteada; es decir deben dar respuesta al gobernado solicitante, en tiempo, forma y de manera fundada, motivada, congruente completa y exhaustivamente, lo que implica que de no hacerlo vulnerarían también las responsables el derecho tutelado por el artículo 8° constitucional, ya que la autoridad no puede ser omisa, en dar una respuesta fundada, congruente, completa y exhaustiva, y remitir las constancias tendientes a la acreditación de su respuesta." (Sic)

4. Por acuerdo del ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del tres al veintitrés de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el tres de agosto, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"*

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de *"…NI MUCHO MENOS CUENTA CON EL SOPORTE DOCUMENTAL IDONEO TENDIENTE A ACREDITAR LA RESPUESTA BRINDADA…"*

Al respecto, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente hubiese requerido el soporte documental de la información que solicitó, motivo por el cual no puede atribuirse al Sujeto Obligado la omisión de la entrega.

En ese sentido, tenemos que a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al ingresar su solicitud de acceso a la información radicó en conocer:

1. ¿Si se tienen asignadas partidas presupuestales para el pago de Laudos y/o Judiciales asignadas a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

2. ¿De qué entidad emana el recurso financiero cuando Servicios de Salud Pública tiene que pagar un Laudo o una sentencia Jurisdiccional?

3. ¿Quién es el ente facultado para erogar el pago de un Laudo arbitral, cuando el obligado judicial es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

4. ¿Cuánto dinero, a la fecha de esta solicitud, tiene actualmente la partida presupuestal asignada a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. ¿Quién es la autoridad vinculada al cumplimiento de un Laudo en el que resulto condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?.

6. ¿Quién tiene asignada la partida presupuestal para el pago de Laudos en el que resulto condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

7. ¿Cuál es el número de cuenta y a que institución pertenece la cuenta bancaria que alberga la partida presupuestal que en este año se designa para el pago de Laudos en el que resultó condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

8. ¿Qué cantidad tiene a la fecha de la presente solicitud, la partida presupuestal que en este año se designa para el pago de Laudos en el que resultó condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

9. La razón, motivo y circunstancia legal por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal y en pleno daño al erario público, prevaricando se ha obtenido injustificadamente de dar cumplimiento al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018 recaído en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

10. La razón, motivo y circunstancia legal por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por conducto de la Lic. Seseña Gonzalez

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Elizabeth, induce al engaño a la Autoridad Federal y al C. Carlos Serrano Mora bajo la elaboración y ratificación de convenio judicial de fecha 25 de abril de 2023, en alcance al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018 recaído en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para cesar salarios caídos, y posteriormente incumplir su promesa de pago.

11. La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal prevarica con inducciones al error en el convenio celebrado en fecha 25 de abril de 2023 en el expediente 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al buscar cesar salarios caídos e incumplir de manera dolosa el pago comprometido de $1,295,446.29 dentro de los 03 días siguientes a la firma del mismo.

12. La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de manera indebida e ilegal se abstiene del pago comprometido de $1,295,446.29 dentro de los 03 días siguientes a la firma del convenio de fecha 25 de abril de 2023 constante en el indice del expediente: 1651/2009 de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

13. La razón, motivo y circunstancia legal por por la cual a los subordinados en acatamiento a ordenes de los CC. José Eduardo Reyes Delgadillo y Víctor Dionisio Mendiola de Jurídico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, peticionan $200,000.00 "para el jefe" a cambio de remitir el título de crédito a la Primera Sala del Tribunal Federal de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conciliación y Arbitraje en el Expediente: 1651/2009 por $1,295,446.29 a nombre de Carlos Serrano Mora en cumplimiento al convenio de fecha 25 de abril de 2009 y en alcance al Laudo de fecha 29 de octubre de 2018.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos atendió la solicitud haciendo del conocimiento lo siguiente:

Requerimiento 1: Para el ejercicio 2023, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México tiene asignada una partida presupuestal para el pago de Laudos.

Requerimiento 2: De conformidad con las Reglas de carácter general para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, se lleva a cabo la proyección del presupuesto para el pago de Laudos.

Requerimiento 3: De conformidad con los Lineamientos para Otorgar el Visto Bueno Previo al Ejercicio de los Recursos Autorizados para Cubrir los Gastos por Conciliaciones de Juicios en Trámite o para el Cumplimiento de Sentencias Definitivas Favorables a las Personas Físicas o Morales, en los Procesos Jurisdiccionales de Carácter Civil, Mercantil, Agrario y Contencioso Administrativo, Promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México o en contra de ésta, cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía es responsable del manejo y aplicación del presupuesto autorizado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Requerimiento 4: La información podrá ser consultada en nuestro portal de obligaciones de transparencia, a través de la dirección electrónica siguiente https://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/art121f21.php.

Requerimiento 5: Tal y como ha quedado señalado y acreditado dentro del juicio laboral 1651/09 seguido ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con la cláusula primera del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete; Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, patrimonio que se origina de partidas presupuestales asignadas y distribuidas para la realización de los fines perseguidos por este organismo.

En este sentido, se hace de su conocimiento que no existe autoridad diversa vinculada respecto del cumplimiento para el pago de laudos ajena a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, no obstante, este Organismo se encuentra sujeto a la asignación de partidas presupuestales para estar en condiciones de operar y a lo establecido mediante los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la Ciudad de México, así como por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020 liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México, a efecto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de cumplir con el pago de laudos dictados en decremento de este Organismo.

Requerimiento 6: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Requerimiento 7: La cuenta en la que se reciben los recursos se encuentra aperturada en la Institución Financiera Afirme, Grupo Financiero, S.A. de C.V. En lo relativo al número de cuenta y derivado de la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se emitió el Acuerdo S10/SSPDF/01/19, que clasificó dicha información como acceso restringido en su modalidad de reservada, precisando que el daño causado por la divulgación de dicha información es mayor que el interés por conocerla. Derivado de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para proporcionar información al respecto.

Requerimiento 8: La información podrá ser consultada en nuestro portal de obligaciones de transparencia, a través de la dirección electrónica siguiente https://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/art121f21.php.

Requerimiento 9: Por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública de la Ciudad de México así como por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020 liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México, específicamente el artículo primero establece: PRIMERO.- Los Titulares integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Área Jurídica o de Administración correspondientes, deberán presentar mediante oficio ante la Dirección General de Servicios Legales su solicitud de visto bueno en la que señale con precisión el importe bruto y neto a pagar, así como el nombre completo y correcto del actor y/o quejoso, debiendo ser corroborado con la documentación oficial tales como credencial para votar (INE) o PASAPORTE, CURP y RFC.

Es decir, a efecto de poder iniciar con el trámite de solicitud de visto bueno es indispensable contar con el importe total bruto y neto a pagar, situación que en el caso del peticionario no sucedía al haber dictado la Sala de conocimiento un laudo de tracto sucesivo, el cual impedía el corte de salarios caídos, situación que en diversas ocasiones se hizo del conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje así como del peticionario derivado de diversas consultas pública solicitadas por este último.

Ahora bien, se reitera que si bien es cierto este es un Organismo Público Descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, también es cierto que su obtención deviene de partidas presupuestales a la cuales se encuentra sujeto para cumplir sus fines.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se insiste en que este organismo está sujeto al cumplimiento de los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la Ciudad de México así como por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020 liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México y a la existencia de presupuesto económico destinado para esos fines.

Requerimiento 10: Por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la persona que la persona referida no presta sus servicios para este organismo, no obstante, es cierto que se firmó un convenio entre el [C…] y este organismo a fin de establecer una cantidad líquida para el pago del laudo referido, esto es así toda vez que de conformidad con Decreto por medio del cual se establecen los lineamientos para efectuar el pago de laudos, se debe realizar un único pago por la totalidad de la cantidad condenada, en este sentido y tomando en consideración que la condena principal es la Indemnización Constitucional la cual es de tracto sucesivo y se actualizaba cada día que pasaba, no existía un monto fijo, cierto ni determinado que permitiera advertir cual era la cantidad total que debería ser pagada, provocando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que este organismo no se encontrara en condiciones de cumplir con los lineamientos de pago de laudos emitidos por la Consejería Jurídica.

En este sentido, toda vez que el propio [C…] mediante solicitud de atención ciudadana buscó un acercamiento a fin de conseguir el cobre de laudo multicitado, fue por lo cual y luego de entablar platicas conciliatorias en las cuales de nueva cuenta se le reiteró que para estar en condiciones de iniciar los trámites establecidos en los lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la Ciudad de México así como por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2020 liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México era necesario establecer una cantidad bruta y neta total de pago, fue que ambas partes acordaron dar por cortados los salarios caídos con la finalidad de estar en condiciones de iniciar con los trámites establecidos en los lineamientos de pago de laudos. Cabe mencionar que tal situación siempre fue del conocimiento del peticionario, incluso en el convenio referido, la cláusula QUINTA establece: ‘Por cuestión administrativa, el pago del presente convenio queda sujeto al acuerdo de autorización que recaiga al presente convenio para realizar los trámites internos respectivos al visto bueno condicionado necesario para la obtención del recurso.’

Luego entonces queda de manifiesto que, en diversas ocasiones y por diversos medios de hizo del conocimiento del peticionario el procedimiento e incluso las autorizaciones a las que se encuentra sujeto este organismo para la obtención del recurso económico necesario para el pago del laudo multicitado, siendo falso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que se haya actuado con dolo o mala fe, y menos aun que se haya intentado ofuscar la inteligencia de la autoridad jurisdiccional o del propio actor dentro del juicio laboral.

Ahora bien, este organismo no se encuentra incumpliendo promesa de pago alguna toda vez que esta área jurídica se encuentra realizando los trámites tendientes a la obtención de visto bueno necesario para cumplimentar el pago de laudo.

En atención al requerimiento 11: Por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que este Organismo no se encuentra incumpliendo promesa de pago alguna toda vez que esta área jurídica se encuentra realizando los trámites tendientes a la obtención del visto bueno necesario para cumplimentar el pago del laudo. Es decir, este organismo en todo momento, en especial el área jurídica ha cumplido cabalmente con el procedimiento y gestiones necesarias a fin de estar en condiciones de cumplimentar el pago referido dentro del juicio laboral de origen.

En atención al requerimiento 12: Por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que este organismo no se encuentra incumpliendo promesa de pago alguna, toda vez que esta área jurídica se encuentra realizando los tramites tendientes a la obtención del visto bueno necesario para cumplimentar el pago del laudo en cuestión.

Requerimiento 13: Por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas pueden obtener es información y/o documentación que dé cuenta del funcionamiento de las instituciones públicas, así como el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que el motivo de inconformidad es la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio expresado, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, del contraste hecho entre lo solicitado y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

El requerimiento 1 fue satisfecho, toda vez que, el Sujeto Obligado indicó que para el ejercicio 2023 Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México tiene asignada una partida presupuestal para el pago de Laudos.

El requerimiento 2 fue satisfecho de forma parcial, ya que, si bien, el Sujeto Obligado hizo referencia a que de conformidad con las Reglas de carácter general para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, se lleva a cabo la proyección del presupuesto para el pago de Laudos, no aclaró de qué entidad emana el recurso financiero solicitado.

El requerimiento 3 no fue satisfecho, toda vez que, la respuesta del Sujeto Obligado generalizó lo solicitado cuando es claro que la parte recurrente requiere conocer quién es el ente facultado para erogar el pago de un Laudo arbitral, cuando el obligado judicial es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

El requerimiento 4 no fue satisfecho, toda vez que, la liga electrónica proporcionada no remite de forma directa a lo solicitado, así tampoco el Sujeto Obligado indicó los pasos a seguir a efecto de que la parte recurrente estuviera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en aptitud de localizar la información. Acción con la que faltó a lo previsto en el **Criterio 04/21** aprobado por este Pleno y cuyo contenido dispone:

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

El requerimiento 5 fue satisfecho, toda vez que, el Sujeto Obligado informó que no existe autoridad diversa vinculada respecto del cumplimiento para el pago de laudos ajena a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México,

El requerimiento 6 fue satisfecho, toda vez que, el Sujeto Obligado informó que es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México quien tiene asignada la partida presupuestal para el pago de Laudos.

El requerimiento 7 fue satisfecho de forma parcial, toda vez que, el Sujeto Obligado atendió favorablemente lo relacionado con "…a qué institución pertenece la cuenta bancaria que alberga la partida presupuestal que en este año se designa para el pago de Laudos en el que resultó condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.", ello al indicar que la cuenta en la que se reciben los recursos se encuentra aperturada en la Institución Financiera Afirme, Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Sin embargo, respecto a *"¿Cuál es el número de cuenta…"*, el Sujeto Obligado de forma desacertada informó que derivado de la Primera Sesión Extraordinaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2019 del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se emitió el Acuerdo S10/SSPDF/01/19, que clasificó dicha información como acceso restringido en su modalidad de reservada, precisando que el daño causado por la divulgación de dicha información es mayor que el interés por conocerla y que derivado de lo anterior se encuentra imposibilitado para entrega dicha información.

Al respecto, el Sujeto Obligado no exhibió el acta relatada con la que pretende la clasificación de la información, motivo por el cual, se expone la naturaleza de las cuentas bancarias al tenor de los siguientes Criterios emitidos por el INAI:

> **Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
>
> **Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.** La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

De conformidad con los criterios reiterados por el INAI, las cuentas bancarias resultan ser confidenciales o de acceso público según sea el caso, esto es, dependerá de si éstas pertenecen a personas físicas y morales o, a sujetos obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante la solicitud del número de **cuenta bancaria de un sujeto obligado** por medio del cual se manejan recursos públicos, por ende, **es de acceso público**, ello al favorecer con su publicidad la rendición de cuentas y transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual **no puede considerarse como información clasificada.**

Refuerza lo anterior, la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1154/2022**, la cual fue aprobada por este Pleno es sesión pública celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, y que se trae a la vista como **hecho notorio**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 286.*** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[5]

Al respecto, la solicitud que derivó en la interposición del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1154/2022 es la identificada con el número de folio 092075022000290 presentada ante la Alcaldía Tláhuac. Sobre lo solicitado destaca el requerimiento 5, a través del cual se requirió conocer: ***"…5. ¿En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022?"***.

Una vez analizado el recurso de revisión, la Ponencia a cargo del expediente en mención concluyó lo siguiente:

> *"…*
> *Con base en lo anterior, se concluye que el número de cuenta de bancaria de un sujeto obligado no constituye información protegida al amparo de normas en materia de protección de datos personales, como la citada Ley, sino que se trata de información pública en términos de lo que establece el artículo 203 de la Ley de Transparencia.*
>
> *Robustece lo anterior, el criterio orientador número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas", cuyo contenido se reproduce a continuación:*
>
> > "…
> > **Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
…"

Conforme a lo anterior, el número de cuenta bancaria es información clasificada pero sólo cuanto los titulares son personas físicas o morales de carácter privado, porque constituye un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.
…" (Sic)

Derivado de lo anterior, modificó la respuesta de la Alcaldía Tláhuac a efecto de que proporcionara el número de cuenta bancaria.

El requerimiento 8 no fue satisfecho, toda vez que, la liga que proporcionó el Sujeto Obligado no remite de forma directa a la información solicitada, ni el Sujeto Obligado indicó los pasos a seguir para que la parte recurrente localizara la información solicitada, faltando, así con lo previsto en el Criterio 04/21, cuyo contenido fue citado en párrafos precedentes.

Por cuanto hace a los **requerimientos 9, 10, 11, 12 y 13**, este Instituto precisa lo siguiente:

De los preceptos transcritos, se desprende que el **derecho de acceso a la información pública** es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que **la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Ahora bien, de la lectura integra al contenido de los requerimientos 9, 10, 11, 12 y 13, se advierte que la parte recurrente a través de estos pretende cuestionar al Sujeto Obligado respecto de motivos, razones y circunstancias que considera irregulares, indebidas, engañosas e ilegales en el actuar del Sujeto Obligado relativo a un Laudo en particular.

En ese sentido, para dar respuesta a lo requerido se tendrían que dar por ciertos los hechos irregulares a que hace alusión, y a partir de esto, emitir un pronunciamiento, que en cualquier sentido que se realizara, tendría como consecuencia, el aceptar que el Sujeto Obligado actúa de forma irregular, aunado a que lo manifestado por la parte recurrente se trata de una materia distinta al derecho de acceso a la información y de la cual este Instituto no tiene facultades

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para pronunciarse y en ese orden de ideas, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para hacerlos valer por la vía idónea.

En función de lo expuesto, el Sujeto Obligado no estaría obligado, por esta vía, a pronunciarse de los requerimientos 9, 10, 11, 12 y 13, no obstante, atendió realizando las manifestaciones que estimo pertinentes y de las que, como se indicó, este Instituto no está facultado para calificarlas.

En consecuencia, la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió de forma completa la solicitud, en el entendido de que los requerimientos 9, 10, 11, 12 y 13 los atendió como estimó pertinente, asimismo, derivado del análisis realizado se determinó que los requerimientos 1, 5 y 6 fueron satisfechos, los requerimientos 2 y 7 fueron satisfechos de forma parcial y los requerimientos 3, 4 y 8 no fueron satisfechos.

Al tenor de lo analizado, se concluye que al emitir la respuesta el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos con el objeto de:

En atención al requerimiento 2 aclare de qué entidad emana el recurso financiero solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención al requerimiento 3, indique de manera categórica quién es el ente facultado para erogar el pago de un Laudo arbitral, cuando el obligado judicial es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

En atención al requerimiento 4, indique de forma categórica cuánto dinero, a la fecha de presentación de la solicitud, tiene actualmente la partida presupuestal asignada a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

En atención al requerimiento 7, informe el número de cuenta bancario de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México designado para el pago de laudos, lo anterior previa desclasificación de la información mediante la intervención de su Comité de Transparencia y entregue a la vez el acta con la determinación tomada.

En atención al requerimiento 8, informe de manera categórica qué cantidad tiene a la fecha de la prestación de la solicitud, la partida presupuestal que en este año se designa para el pago de Laudos en el que resultó condenado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20